

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 419/2026, de 11 de septiembre. Declarar la caducidad del expediente de aprobación definitiva de la "modificación de las normas subsidiarias de Labastida relativa a la altura libre en locales de planta baja de la zona Ensanche I"

Con fecha de entrada en el Registro Telemático de la Diputación Foral de Álava de 8 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Labastida remitió el expediente de la "Modificación de las Normas Subsidiarias de Labastida relativa a la altura libre en locales de planta baja de la zona Ensanche I", para su aprobación definitiva.

Mediante escritos de fechas 28 de junio y 23 de agosto, ambos de 2023, notificados al ayuntamiento el 30 de junio y 24 de agosto, respectivamente, se requirió a éste para que completara la documentación del expediente.

De los dos, solo el primer requerimiento fue atendido, por lo que con fecha 13 de abril de 2026 el ayuntamiento fue nuevamente requerido, con expresa advertencia, esta vez, de caducidad del procedimiento. Decía así:

"Mediante escrito con fecha de entrada en el Registro Telemático de la Diputación Foral de Álava el 8 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Labastida remitió el expediente de "modificación de las normas subsidiarias de Labastida relativa a la altura libre en locales de planta baja de la zona Ensanche I".

Examinado el expediente remitido, se detectaron algunas deficiencias para cuya subsanación se emitieron dos requerimientos en fechas 28 de junio y 23 de agosto, ambas de 2023.

El primero fue atendido, no así el segundo, cuyo contenido se reitera a continuación:

"El documento urbanístico (de la modificación) deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación. Además, deberá constar la firma del autor o autores. Según el acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2023, el documento técnico ha sido realizado por los servicios técnicos municipales; sin embargo, en el documento técnico consta que su autor es el arquitecto Daniel Sanz Maisterra y no consta su firma"

Así pues, se requiere al Ayuntamiento de Labastida para que dé cumplimiento a lo solicitado, informándole de que (...) transcurridos tres meses desde la notificación de este escrito sin que atienda el requerimiento practicado, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento y a su archivo, sin más trámite"

Desde la notificación de este requerimiento el 14 de abril de 2026 no se ha presentado la documentación solicitada, lo que ha motivado la paralización del expediente, siendo la causa de la misma imputable al interesado.

Transcurrido un tiempo prudencial, el ayuntamiento no ha remitido la documentación requerida.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. La caducidad, como forma de terminación del procedimiento en la regulación que se efectúa en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiere la concurrencia de tres requisitos:

En primer lugar, que se haya producido una paralización del procedimiento por cuanto se trate de un trámite esencial, y que aquélla sea imputable al interesado.

En segundo lugar, se debe advertir expresamente al interesado de que el incumplimiento de dicho trámite esencial va a suponer la caducidad del procedimiento.

Por último, que haya transcurrido el plazo de tres meses desde que se haya advertido de dicha circunstancia al interesado.

Segundo. En el presente expediente concurren los requisitos señalados en el fundamento anterior y han transcurrido más de tres años sin que se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo que procede declarar la caducidad del expediente y ordenar su archivo.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Primero. Declarar la caducidad del expediente de aprobación definitiva de la “modificación de las normas subsidiarias de Labastida relativa a la altura libre en locales de planta baja de la zona Ensanche I”, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTA.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 11 de septiembre de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA